

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ACUERDO No. 016

(27 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., ACUERDO 016 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 00001440 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL”

La Junta Directiva del Empresa Social del Estado Hospital San Roque, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en los artículos 76 de la ley 1438 de 2011 resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital San Roque fue creado mediante acuerdo 071 del 12 de diciembre de 1994

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 con la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y transparencia en el estatuto general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, dispone que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional a dicho estatuto, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque del Municipio de Pradera - Valle del Cauca, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo Municipal de Pradera – Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. 071 de diciembre 12 de 1994.

Que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

privado, según lo señalado en el artículo 195 Numeral 6 de la Ley 100 de 1993.

Que en virtud de lo anterior la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera - Valle del Cauca no está sometida el estatuto general de contratación de la administración pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que, *“con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”*.

Que por lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera - Valle del Cauca, adoptará su estatuto interno de contratación que regule su actividad contractual, garantizándole a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la ESE, procesos regulados por los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA y los establecidos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, permitiéndoles a la entidad desarrollar procesos que le garanticen la competitividad en el mercado.

Que en virtud de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual”*, a través de la cual señaló como fines de la contratación, los siguientes: *“La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo”*.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, que*

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado”.

Mediante dicha Resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó ajustes a la Resolución 5185 de 2013, con el objetivo de precisar algunos de los lineamientos establecidos, los cuales deben ser incorporados al Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado. En particular, estos ajustes se refieren a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura y dotación biomédica, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las modificaciones realizadas por el Ministerio se enfocaron en los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución 5185 de 2013. Por lo que resulta necesario actualizar el Acuerdo 54 del 22 de julio de 2015, por medio del cual se ajusta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque, para incluir los nuevos lineamientos establecidos en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El proyecto del nuevo Acuerdo del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. ha sido expedido teniendo en cuenta las condiciones actuales del sector salud, con el fin de optimizar los procesos contractuales, garantizar la misión institucional, asegurar el derecho a la salud de la población usuaria de manera oportuna y promover la competitividad en el mercado.

En mérito de lo expuesto, se procede a la actualización del Acuerdo 54 del 22 de julio de 2015, con el fin de asegurar que la E.S.E. Hospital San Roque cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, promoviendo así la transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos contractuales, en concordancia con las normativas nacionales y los principios que rigen la contratación pública. Esto permitirá una ejecución más ágil y adecuada de los proyectos en beneficio de la comunidad y del fortalecimiento de la infraestructura del sector salud.

En consideración de lo expuesto,

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ADOPCION, OBJETO Y REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera - Valle del Cauca, con el propósito de regular y establecer los lineamientos generales para la gestión de los procesos contractuales de la entidad.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Roque de Pradera - Valle del Cauca tiene como objeto regular las normas que rigen los procesos relacionados con la gestión contractual de la Empresa Social del Estado, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones, propósitos y metas institucionales el cual es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La gestión contractual de la E.S.E Hospital San Roque, se rige por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en los artículos: (i) 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y su jurisprudencia vigente aplicable, (ii) Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la adición de su inciso final por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, (iii) Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, (iv) Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y su modificación mediante la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto regula la gestión contractual del Hospital San Roque de Pradera Valle, entendida como el conjunto de actividades de planificación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los procesos de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación adelantados por el Hospital San Roque de Pradera Valle, se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. Hospital San Roque aplicará los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud según el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, y los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), especialmente los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Asimismo, se tendrá en cuenta el principio de planeación.

6.1. Principio del debido proceso: Las actuaciones contractuales del Hospital se llevarán a cabo conforme a las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando plenamente los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes involucradas.

6.2. Principio de igualdad: El Hospital San Roque dará un trato equitativo a todas las personas e instituciones que participen en los procesos de contratación, asegurando la selección objetiva del oferente que ofrezca la mejor propuesta para la Entidad y sus fines, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundamentadas en el artículo 13 de la Constitución.

6.3. Principio de imparcialidad: El proceso de contratación se llevará a cabo sin discriminar a ninguna de las partes, asegurando que no haya motivaciones subjetivas ni influencias externas que afecten la objetividad del proceso.

6.4. Principio de buena fe: Se presumirá que todos los oferentes, contratantes y contratistas actuarán con lealtad y honestidad en el ejercicio de sus derechos y deberes.

6.5. Principio de moralidad: Todas las personas involucradas en el proceso de contratación deberán actuar con rectitud, honestidad y lealtad, conforme a los estándares éticos más altos.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

6.6. Principio de participación: El Hospital fomentará la participación de los ciudadanos, organizaciones y comunidades en la deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de los procesos de contratación.

6.7. Principio de responsabilidad: La entidad y sus agentes asumirán las consecuencias derivadas de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, conforme a la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

6.8. Principio de transparencia: El proceso de contratación será de dominio público, lo que permitirá que cualquier persona pueda conocer las actuaciones de la administración, salvo las reservas legales.

6.9. Principio de publicidad: Se garantizará la divulgación sistemática y continua de las actuaciones en el proceso de contratación, mediante el uso de tecnologías que permitan una amplia difusión de la información, de acuerdo con el régimen especial de contratación pública.

6.10. Principio de coordinación: La E.S.E Hospital San Roque coordinará sus actividades con otras instancias del Estado cuando la gestión contractual lo requiera, con el fin de cumplir con sus cometidos y respetar los derechos de los particulares.

6.11. Principio de eficacia: Se buscará que el proceso de contratación cumpla su propósito, eliminando obstáculos formales, evitando decisiones que causen dilaciones o retardos, y corrigiendo irregularidades procedimentales para asegurar el cumplimiento del derecho material.

6.12. Principio de economía: Se procederá con eficiencia y austeridad, optimizando el uso de los recursos y el tiempo en los procesos de contratación, con el fin de garantizar la calidad de las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.13. Principio de celeridad: Se impulsarán los procedimientos contractuales con diligencia, incentivando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para evitar demoras injustificadas.

6.14. Principio de planeación: Durante la etapa de planificación, se realizará un análisis exhaustivo de las perspectivas legal, comercial, financiera, técnica y de

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

riesgo del objeto a contratar, y se dejará constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 7. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del Hospital San Roque de Pradera Valle tiene como objetivo el cumplimiento de los fines institucionales y la continua y efectiva prestación de los servicios a su cargo.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La competencia para ordenar y dirigir la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Roque, para celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva a él (la) Gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: El (la) Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca, deberá obtener la autorización de la Honorable Junta Directiva para celebrar los siguientes tipos de contratos:

- 9.1. Empréstitos y operaciones de crédito público.
- 9.2. Contratos cuya cuantía supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV), excepto aquellos que se celebren por la venta de servicios de salud y con las agremiaciones y/o asociaciones sindicales.
- 9.3. Compra o venta de inmuebles.
- 9.4. Arrendamiento y comodato de bienes inmuebles, salvo cuando el Hospital actúe como arrendatario o comodatario.
- 9.5. Contratos de alianzas estratégicas y/o asociaciones, incluidas sus prórrogas y renovaciones.

ARTÍCULO 10. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital San Roque deberá pactar en todos sus contratos las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 11. FASES DE CONTRATACIÓN: El proceso de contratación comprende el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, que lleva a cabo la E.S.E Hospital San Roque en el ejercicio de su actividad contractual. Las fases del proceso de contratación son las siguientes:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución
- Liquidación y obligaciones posteriores a los procesos contractuales.

11.1. FASE DE PLANEACIÓN: Esta es la fase inicial del proceso de contratación, que se inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital, el cual debe incluir la lista de bienes, obras y servicios que la Institución planea adquirir durante el año o la vigencia para satisfacer sus necesidades institucionales. La coordinación, formulación y publicación del plan estará a cargo de la subgerencia administrativa y de planeación, con la cooperación de la subgerencia financiera de sostenibilidad y la oficina jurídica, conforme a la normatividad vigente.

La fase de planeación incluye, entre otras, las siguientes actividades:

11.1.1. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte necesario para tramitar los procesos de contratación de la Entidad. Estos deben contener los siguientes elementos, conforme a cada modalidad de selección, y a las disposiciones especiales de este Estatuto:

- **Contratación Directa**

11.1.1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

11.1.1.2. Objeto del contrato con sus especificaciones, los permisos y licencias requeridos para su ejecución, y los documentos técnicos en caso de incluir diseño y construcción.

11.1.1.3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, con los fundamentos jurídicos.

11.1.1.4. Valor estimado del contrato y justificación del mismo.

11.1.1.5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable, si es necesario.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

11.1.1.6. Análisis de riesgo y la estrategia para mitigarlo.

11.1.1.7. Garantías exigidas en el proceso de contratación.

- **Convocatoria Pública**

11.1.1.8. Términos y condiciones: en los procesos de convocatoria pública, se deben elaborar los términos de las condiciones, que incluyen:

11.1.1.9. Descripción técnica y detallada del bien o servicio objeto del contrato.

11.1.1.10. Modalidad de selección y justificación.

11.1.1.11. Criterios de selección claros y completos.

11.1.1.12. Condiciones de costo y/o calidades consideradas para la selección objetiva.

11.1.1.13. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

11.1.1.14. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

11.1.1.15. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

11.1.1.16. Certificado de disponibilidad presupuestal.

11.1.1.17. Riesgos asociados al contrato, su mitigación y asignación entre las partes.

11.1.1.18. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11.1.1.19. Términos, condiciones y minuta del contrato.

11.1.1.20. Términos para supervisión e interventoría del contrato.

11.1.1.21. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

11.1.1.22. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

11.1.1.23. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

11.1.1.24. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1: Para contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuya fuente de financiación provenga del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección debe ser realizado por convocatoria pública, sin importar la cuantía, según la guía que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2: En los contratos de obras de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la interventoría deberá ser contratada mediante convocatoria pública con una entidad independiente.

Parágrafo 3: Para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas comunes, se debe incluir una ficha técnica detallada que indique especificaciones técnicas, unidad de medida, calidad mínima y patrones de desempeño.

11.1.2.1. ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES: En los procesos de convocatoria pública, los pliegos de condiciones deben tener en cuenta:

11.1.2.2. Descripción técnica completa del bien o servicio objeto del contra

11.1.2.3. Justificación de la modalidad de selección.

11.1.2.4. Criterios de selección claros y objetivos, sin inducir a error.

11.1.2.5. Condiciones de costo y calidad que el Hospital San Roque considera en la selección objetiva.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

11.1.2.6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

11.1.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de entrega o no de anticipos, y si a ello hubiere, se debe indicar su valor, con la precisión de que se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar.

11.1.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

11.1.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

11.1.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

11.1.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

11.1.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

11.1.2.13. El plazo dentro del cual la E.S.E. Hospital San Roque, puede expedir adendas.

11.1.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

11.1.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

11.1.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

11.1.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

11.1.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la presente modalidad de selección.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

11.2. FASE DE SELECCIÓN: En esta fase, la E.S.E. Hospital San Roque debe seleccionar la oferta más favorable, conforme a las normativas vigentes para cada modalidad de selección. En los procesos de convocatoria pública, se conformará un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones al ordenador del gasto, garantizando los principios de transparencia, eficiencia y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución.

11.3. FASE DE CONTRATACIÓN: Esta fase se comprende desde la firma del contrato hasta su publicación en el SECOP II, con el correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías, si las hay.

11.4. FASE DE EJECUCIÓN: Comienza con la legalización del contrato y la firma del acta de inicio, hasta su liquidación. Durante esta fase, se supervisará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la idoneidad del interventor y el cumplimiento de las garantías exigidas.

11.4.1. La supervisión será designada por la Gerencia mediante comunicación escrita. Esta se realizará por lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.

11.4.2. En el evento de que el objeto contractual lo justifique, por la complejidad y/o necesidad de contar con persona natural o jurídica, con la debida idoneidad y experiencia en conocimientos técnicos especializados, la E.S.E. acudirá a la Contratación de Interventoría.

11.4.3. En el evento de ser necesario, la Entidad podrá celebrar contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Supervisión.

11.4.4. El Supervisor o Interventor deberá alertar a la Gerencia sobre el vencimiento de los contratos con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.

11.4.5. Las prórrogas y adiciones serán solicitadas y justificadas por el Supervisor o Interventor, según corresponda.

11.4.6. La suspensión del contrato procede por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o entorpezcan la ejecución del contrato, lo cual debe ser informado y sustentado por el supervisor o interventor. Las actas de suspensión o reinicio deberán ser suscritas por las partes del contrato.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

11.4.7. El Supervisor o Interventor es el responsable de verificar las vigencias de las garantías pactadas en el contrato, deberá requerir al contratista cuando sea necesaria su ampliación y/o prórroga.

11.4.8. El Supervisor o Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de parte del Contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscal, las obligaciones previstas en la legislación laboral, en especial, las referidas a seguridad industrial y de salud y de seguridad en el trabajo.

11.5. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La liquidación de los contratos se realiza cuando corresponde. En los contratos de ejecución inmediata, como aquellos que no impliquen la prestación continua de servicios, no será necesario liquidar.

11.5.1. Contratos objeto de liquidación: Se liquidarán aquellos contratos de tracto sucesivo o de ejecución prolongada. La liquidación no libera al contratista de las garantías o responsabilidades asociadas a la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las Garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio a la E.S.E. Hospital San Roque, éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

Parágrafo. Se exceptúa de la liquidación, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando el Contratista no sea una Organización Sindical.

11.5.6. Preparación del Acta de Liquidación: El supervisor o interventor será responsable de la preparación del Acta de Liquidación, que debe ser revisada y aprobada por la Oficina Jurídica antes de su aprobación final por el Gerente.

11.6. Liquidación por mutuo acuerdo: La liquidación podrá realizarse por acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo del contrato.

11.7. Liquidación unilateral: Si no se llega a un acuerdo entre las partes, la E.S.E. Hospital San Roque llevará a cabo la liquidación unilateral ante el juez competente.

11.8. Competencia para liquidar los contratos: La competencia para liquidar los contratos corresponde al (la) Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

11.9. Finalización del contrato: Los contratos se considerarán terminados o concluidos después de la liquidación, si corresponde.

11.10. Obligaciones posteriores a la liquidación: Una vez vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la E.S.E. Hospital San Roque dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera Valle, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, las relativas a su vigilancia y control, así como aquellas que permitan resolver las controversias que puedan surgir con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 13. INDEMNIDAD: En los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera Valle, se incluirá la cláusula de indemnidad, conforme a la cual el contratista se compromete a mantener al Hospital libre de cualquier reclamación por daños o perjuicios originados por reclamaciones de terceros derivadas de sus propias acciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esto, salvo que en los estudios y documentos previos se justifique que, atendiendo al objeto del contrato, las obligaciones contenidas en este y las circunstancias en que se ejecutará, no sea necesario incluir dicha cláusula.

ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Este procedimiento se aplica cuando las partes acuerdan de manera común la terminación de la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. En este caso, todos los contratos deben ser objeto de liquidación, a fin de determinar las obligaciones pendientes y el pago final de acuerdo con los términos establecidos.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra situación ajena a la voluntad de las partes que impida temporalmente la ejecución normal del contrato, las partes podrán acordar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar de forma escrita y oportuna a la Gerencia la suspensión del contrato, indicando el

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

tiempo exacto durante el cual se suspenderá su ejecución. Al reiniciarse el contrato, el contratista deberá ajustar las garantías vigentes, si corresponde.

ARTÍCULO 16. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 1, numeral 9.2.7 de la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, se definen los siguientes términos:

16.1 Anticipo: Es el monto de dinero entregado al contratista para facilitar el cumplimiento del objeto contractual. Este anticipo no se considera pago, por lo que sigue siendo propiedad de la E.S.E. y debe ser amortizado. Dichos recursos deben destinarse exclusivamente a la ejecución y cumplimiento del contrato y se considerarán fondos públicos hasta que sean completamente amortizados. El uso indebido de estos fondos o su apropiación será sancionado conforme a la ley.

En el caso de que se cumplan los requisitos para el pago del anticipo, este no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

Parágrafo 1: El manejo del anticipo debe realizarse en una cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el Representante Legal de la E.S.E. y el contratista, cuya denominación debe hacer referencia al objeto del contrato. En su defecto, el contrato podrá incluir un mecanismo alternativo para la gestión del anticipo, como la constitución de una póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos generados por dichos fondos pertenecen a la E.S.E.

Parágrafo 2: Independientemente de la cuantía y naturaleza del contrato, la E.S.E. exigirá al contratista la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para la gestión de los recursos recibidos como anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será asumido por el contratista.

Parágrafo 3: En los contratos en los que se pacte un anticipo, deberá exigirse una garantía de cumplimiento que incluya el amparo de “buen manejo y correcta inversión del anticipo”. Esta garantía cubrirá los perjuicios sufridos por la E.S.E. en caso de que no se invierta el anticipo adecuadamente, se utilice de manera indebida o se apropien indebidamente de los recursos entregados como anticipo.

16.2 Pago anticipado: El pago anticipado corresponde al cumplimiento de la obligación que asumió la E.S.E. de pagar al contratista por adelantado, como contraprestación a las obligaciones que este último asume. En caso de

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

incumplimiento contractual imputable al contratista, este deberá responder por la cantidad de dinero entregada como pago anticipado, según corresponda.

Parágrafo 1: En el caso de que se cumplan los requisitos para el pago anticipado, este no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo 2: En todo contrato con pago anticipado, se deberá exigir una garantía de cumplimiento que incluya el amparo de la “devolución del pago anticipado”.

ARTÍCULO 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales, ya sea total o parcial, dará lugar a sanciones. El supervisor o interventor del contrato tiene la obligación de requerir al contratista, por escrito, para que cumpla con las obligaciones pactadas en los términos acordados. En caso de que los requerimientos no sean atendidos de manera oportuna o satisfactoria, se informará a la Gerencia para determinar la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el siniestro de la garantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474/11 y su jurisprudencia, así como lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE LOS CONTRATOS: La cesión de los contratos ocurre cuando el contratista transfiere a otro u otros su posición contractual. La cesión del contrato por parte del contratista requerirá la expresa autorización del Hospital San Roque de Pradera Valle.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato, pueden surgir situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y acordados entre las partes. En tales casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato, según corresponda.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el plazo que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato vencido o cuando el plazo haya sido determinante para aceptar la oferta, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En cuanto a la supervisión e interventoría de los contratos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales que la modifiquen o aclaren, así como lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital San Roque Empresa Social del Estado.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La selección del contratista por parte de la E.S.E. Hospital San Roque se llevará a cabo mediante las siguientes modalidades: **Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa.**

Parágrafo 1: La E.S.E Hospital San Roque de Pradera Valle podrá, entre otros mecanismos, utilizar herramientas como la **subasta pública**, la **subasta inversa** para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, tales como plataformas transaccionales, con el fin de optimizar el proceso de contratación.

Parágrafo 2: La E.S.E Hospital San Roque de Pradera Valle, bajo la modalidad que considere adecuada, podrá asociarse con otros entes u organizaciones con el propósito de lograr economías de escala, mejorar la calidad, garantizar la oportunidad y aumentar la eficiencia en sus adquisiciones. Dichas asociaciones deberán estar fundamentadas en estudios técnicos que justifiquen su conveniencia y viabilidad.

Parágrafo 3: Los procesos y procedimientos detallados para las distintas fases de contratación, así como las áreas y personas responsables que intervienen tanto en las modalidades y mecanismos de selección, como en la vigilancia y ejecución del proceso contractual, serán establecidos en el **Manual de Contratación** correspondiente.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los términos y condiciones, así como las solicitudes privadas de oferta que realice la E.S.E: Hospital San Roque, no constituirán una oferta comercial. Por lo tanto, no obligan a la E.S.E. a formalizar el contrato correspondiente, quedando en plena libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de selección por razones de interés general o conveniencia institucional, según lo determine el Ordenador del Gasto.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN: La **Convocatoria Pública**. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

La E.S.E Hospital San Roque de Pradera (Valle del Cauca) invita públicamente, a través de su página web, tanto a personas naturales como jurídicas, para que presenten sus ofertas relativas a las obras, bienes o servicios que requiera. La selección se realizará conforme a las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones, eligiendo la propuesta más favorable para el Hospital.

ARTÍCULO 24. PROCEDENCIA: Se recurrirá a la modalidad de **Convocatoria Pública** cuando el valor del contrato a celebrar supere los **mil salarios mínimos legales vigentes (1.000 SMMLV)**. Esta modalidad no será aplicable a aquellos tipos de contrato que se encuentren regulados de manera especial en el Capítulo VI, Artículo 28, numeral 28.1.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS HABILITANTES: Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán acreditar su capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera. Estos requisitos serán verificados para habilitar su participación en el proceso de selección. Los mismos no otorgarán puntajes, excepto en el caso de contratos de consultoría, tal como se especifica en el siguiente artículo. La exigencia de estos requisitos debe ser proporcional y adecuada a la naturaleza del contrato y su valor.

Parágrafo 1: En los procesos de **Convocatoria Pública** y **Solicitud Privada de Oferta**, la capacidad financiera y la experiencia del proponente se verificarán a través del **Registro Único de Proponentes (RUP)**. No obstante, si la entidad considera necesario exigir experiencia específica, podrá solicitar información adicional a la registrada en el RUP.

Parágrafo 2: La ausencia de ciertos requisitos o documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente, que no sean esenciales para la comparación de propuestas, no será motivo suficiente para rechazar las ofertas presentadas. En consecuencia, los requisitos adicionales no esenciales para la evaluación de las propuestas podrán ser solicitados en cualquier momento, hasta el momento de la adjudicación. Sin embargo, en los procesos de selección que impliquen **Subasta Inversa**, tales requisitos deberán ser solicitados antes de la realización de esta.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE SELECCIÓN: En los contratos que requieran pluralidad de ofertas, la propuesta más favorable será la que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos definidos en los términos de referencia, resulte ser la más conveniente para el Hospital, siempre dentro de los parámetros establecidos en dichos documentos. La favorabilidad no podrá basarse en factores ajenos a los especificados en los términos de condiciones.

Parágrafo 1: En los procesos de selección para consultoría, los criterios de selección se enfocarán en evaluar los aspectos técnicos de las ofertas, tales como la experiencia adicional del proponente y del equipo de trabajo propuesto. En ningún caso se incluirá el precio como factor de selección en estos procesos.

Parágrafo 2: En los procedimientos contractuales en los que no exista pluralidad de proponentes ni de propuestas, no se establecerán criterios de selección.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO: El procedimiento detallado para la modalidad de **Convocatoria Pública** será registrado en el **Manual de Contratación** de la E.S.E: Hospital San Roque, el cual servirá como guía para el desarrollo de los procesos de selección bajo esta modalidad.

CAPÍTULO VI:

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN: La contratación directa es el procedimiento mediante el cual se celebra un contrato de forma directa, sin necesidad de un proceso competitivo. Este tipo de contratación se justifica por dos causales principales: (i) la naturaleza del contrato y (ii) la cuantía del mismo. A continuación, se describen los casos específicos en los que se puede recurrir a esta modalidad:

28.1. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Se podrá utilizar la contratación directa sin necesidad de pluralidad de propuestas, independientemente del monto involucrado, para los siguientes casos:

28.1.1. Contratos relacionados con empréstitos y operaciones de crédito público.

28.1.2. Contratos celebrados con agremiaciones y/o asociaciones sindicales.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

28.1.3. Contratos para la prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión y realización de trabajos artísticos.

28.1.4. Contratos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando solo haya un proveedor que pueda suministrar el bien o servicio debido a ser titular de derechos de propiedad industrial, derechos de autor o por ser proveedor exclusivo conforme a la legislación aplicable.

28.1.5. Contratos para la prestación de servicios asistenciales o de salud.

28.1.6. Contratos y convenios interadministrativos en los cuales las obligaciones del contrato a celebrar guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

28.1.7. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

28.1.8. Situaciones de urgencia manifiesta.

28.1.9. Contratos para la compra o arrendamiento de inmuebles.

28.1.10. Contratos derivados de procesos de convocatoria pública declarados desiertos.

28.1.11. Contratación de corredores de seguros y compañías de seguros para amparar los riesgos del Hospital.

28.1.12. Contratos de comodato.

28.1.13. Contratos de transporte.

28.1.14. Contratos de encargo fiduciario.

28.2. POR LA CUANTÍA DEL CONTRATO: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMLMV), de la siguiente manera:

28.2.1 Solicitud Privada de Oferta: Es la modalidad por la cual la ESE mediante una solicitud privada de oferta a dos oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio, se selecciona esta modalidad cuando el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior CINCO SALARIOS MÍNIMOS

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

MENSUALES LEGALES VIGENTES (5) e inferior a MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMLMV).

28.2.2. Menor Cuantía: Se recurrirá a esta modalidad cuando la cuantía del contrato sea inferior a CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5 SMLMV) y superior a TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMLMV).

Parágrafo: Para los contratos de menor cuantía, se requerirá una Invitación para presentar propuesta

28.2.3. Mínima Cuantía: Esta modalidad será utilizada cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMLMV).

Parágrafo1: Para los contratos de mínima cuantía, se utilizará carta de invitación

Parágrafo 2: En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, se requerirá un estudio previo que valore la idoneidad y experiencia del contratista. Si estos contratos superan los CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMLMV), será obligatorio realizar un análisis del sector.

Parágrafo 3: La E.S.E Hospital San Roque, podrá suscribir contratos, sin solemnidades plenas, para celebrar **Ordenes de servicio, compra y suministro**, cuando la cuantía sea igual o inferior a CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5 SMLMV) e Inferior o igual A SETENTA Y CINCO salarios mínimos mensuales legales vigentes (75) SMMLV, para lo cual requerirán únicamente de Estudio Previo.

Parágrafo 4: En caso de venta de bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en el Hospital y que no sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, o de bienes muebles inservibles, obsoletos o dados de baja por el Comité Evaluador de Bajas e Inventarios de Bienes, cuya venta sea igual o inferior a CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV), la enajenación se realizará directamente por la Entidad, tomando en cuenta el valor del avalúo correspondiente. Cuando el valor de los bienes sea superior a los 40 SMLMV, se realizará un proceso de Subasta Pública conforme a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 29. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad de los servicios de salud, que es la razón de ser del Hospital, requiere la adquisición inmediata de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. En estos casos, el Gerente de la ESE Hospital San Roque podrá seleccionar directamente al contratista, en situaciones como las siguientes:

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción.
- Cuando se deban enfrentar situaciones excepcionales vinculadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastres que requieran acciones inmediatas.
- En general, cuando ocurran situaciones que impidan la utilización de los procedimientos de selección o concurso públicos establecidos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 30. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente capítulo regula los mecanismos para la cobertura de los riesgos en los contratos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Hospital San Roque de Pradera, Valle. Estos mecanismos buscan cubrir los siguientes aspectos:

- (a) La presentación de las ofertas.
- (b) La ejecución y liquidación de los contratos.
- (c) Los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el Hospital San Roque, debido a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De forma general, el mecanismo de cobertura del riesgo será indivisible. No obstante, en los casos previstos por la Ley, la garantía podrá dividirse por etapas contractuales.

ARTÍCULO 31. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas deberán otorgar alguno de los siguientes mecanismos para la cobertura de los riesgos:

- 31.1. Contrato de seguro, contenido en una póliza.
- 31.2. Patrimonio Autónomo.
- 31.3. Garantía Bancaria.
- 31.4. Cualquier otro mecanismo de garantía descrito en la legislación civil o comercial.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 32. EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias para la celebración de los siguientes contratos:

32.1. Contratos de empréstitos.

32.2. Convenios o contratos interadministrativos.

32.3. Contratos de seguro.

32.4. Contratos de sociedad.

32.5. Contratos de comodato o tenencia.

32.6. Contratos de riesgo compartido.

32.7. Enajenación de bienes.

32.8. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyo valor sea inferior a 90 SMMLV.

Parágrafo 1: En los contratos que utilicen la modalidad de contratación directa bajo la causal de mínima cuantía, cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la exigencia de garantía dependerá de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar.

Parágrafo 2: Este artículo no se aplicará a los contratos en los que se pacten modalidades de pago como anticipo o pago anticipado.

ARTÍCULO 33. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se vea reducido debido a las reclamaciones efectuadas por el Hospital San Roque de Pradera, Valle. Además, en caso de que se incremente el valor del contrato o se prorrogue su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o extender su vigencia, según corresponda.

ARTÍCULO 34. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para verificar la suficiencia y efectividad de las garantías, el Hospital San Roque de Pradera se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 35. GARANTÍA PRESUNTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio adquirido por el

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

Hospital San Roque de Pradera, Valle está amparado por una garantía mínima, la cual se entiende como pactada en todos los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios. Esta garantía asegura que los bienes y servicios adquiridos cuenten con las condiciones mínimas de calidad e idoneidad necesarias para cumplir con su propósito.

CAPÍTULO IX

DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 36. RIESGOS PREVISIBLES: Se entienden como riesgos previsibles aquellas circunstancias que, si se presentan durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la capacidad de alterar el equilibrio financiero del mismo. Estos riesgos deben ser identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 37. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Los riesgos cubiertos bajo este régimen son los relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para el Hospital San Roque de Pradera debido a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. En general, también se incluyen los demás riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital.

CAPÍTULO X

DEL BANCO DE OFERENTES

ARTÍCULO 38. DEL BANCO DE OFERENTES: El Hospital San Roque de Pradera, Valle, podrá conformar un Banco de Oferentes con el objetivo de contar con un listado de posibles proponentes para la contratación directa mediante invitación privada. La inscripción en este Banco de Oferentes no será un requisito obligatorio para participar en otras modalidades o mecanismos de selección.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 39. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Con el fin de resolver de manera rápida y eficiente las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, el Hospital San Roque de Pradera, Valle, y sus contratistas podrán recurrir a mecanismos de amigable

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

composición. El acuerdo alcanzado en estos mecanismos deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio Público y del juez competente, según lo estipulado por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 40. DEL ARBITRAMENTO: En los contratos celebrados por el Hospital San Roque, podrá incluirse una cláusula compromisoria para someter las controversias derivadas de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato a la decisión de árbitros. Si no se ha pactado dicha cláusula, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para convocar un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento se constituirá y funcionará conforme a las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y demás normativas vigentes que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XII

DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De conformidad con los principios de transparencia y publicidad, la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera, publicará en el SECOP II todos los contratos celebrados en el ejercicio de su actividad contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular No. 002 del 1 de junio de 2022 del DAPRE sobre la opción publicitaria de la plataforma.

ARTÍCULO 42. CONTROL CIUDADANO, ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Independientemente de la modalidad de selección, el objeto o el valor del contrato, se fomentará la participación de las veedurías ciudadanas en todas las actuaciones contractuales.

ARTÍCULO 43. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y a la página web de la E.S.E. Hospital San Roque, para conocer los detalles sobre los procesos de contratación de la Entidad. También podrá solicitar copias de los contratos y documentos relacionados, los cuales serán tramitados conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 44. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera, Valle, tiene como objetivo fundamental velar por el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva en los procesos de contratación, que incluyen los procesos contractuales propios de la E.S.E

ARTÍCULO 45. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación estará conformado por el Gerente, Subgerente Administrativo(a) y Subgerente Financiero(a) de la E.S.E Hospital San Roque de Pradera, Valle.

Parágrafo 1: Cuando sea necesario, podrán ser invitados al Comité personas o funcionarios con la formación y experiencia adecuadas para apoyar al Comité en sus funciones.

Parágrafo 2: Se invitará permanentemente al Asesor(a) de Control Interno y a la Oficina Jurídica de la Entidad, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 46. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Las sesiones del Comité serán convocadas por el Gerente de La E.S.E. Hospital San Roque.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APLICACIÓN ANALÓGICA, MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de la publicación del presente Acuerdo se regirán por las normas vigentes en el momento de la iniciación del proceso o la celebración del contrato. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de contratos en ejecución se regirán por lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 49. APLICACIÓN ANALÓGICA: En ausencia de una norma específica en este Estatuto, se aplicarán los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública, las normas del Derecho Civil, Comercial y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, siempre que sean compatibles con el régimen especial de la E.S.E.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA
Código: GE-FT-20	Versión: 01

ARTÍCULO 50. MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Gerencia de la E.S.E. Hospital San Roque, adoptará el Manual de Contratación conforme al Artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la modificación contenida en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, con base en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deja sin efecto el Acuerdo de Junta Directiva 071 del 12 de diciembre de 1994

Dada en Pradera, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veinte cuatro (2024)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 Presidente Junta Directiva
Francisco Javier Guzman Figueroa

 Secretaria Junta Directiva
Adriana Marcela Gutierrez Ferro